



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0992

Valledupar, 10 AGO. 2015

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0397 del 24 de abril de 2014, Corpocesar otorgó permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A., con identificación tributaria No 860536388-3, en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-48602 ubicado en jurisdicción de San Alberto Cesar.

Que el Doctor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY identificado con la C.C.No 19.427.600, actuando en calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No 860536388-3, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No 196-48602, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
2. Certificado de existencia y representación legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ CHARRY identificado con la C.C.No 19.427.600.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-48602 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 018 de fecha 27 de Febrero de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Alberto y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y su sede seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 6 y 7 de Abril de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

***“a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA – SIRGA.*”**



Continuación Resolución N° 099210 del 10 de Agosto de 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

El punto de captación (pozo profundo) se encuentra georreferenciado con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 07°47'04.8" – W 73°23'58,4" Altura: 122m s.n.m

Fotos 1 y 2. Punto de captación (pozo profundo)



- b) *Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativa del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA – SIRGA.*

En las instalaciones de la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. en Jurisdicción del Municipio de San Alberto, se halla una planta de tratamiento de agua potable, la cual se encuentra georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 07°47'04,9" – W 73°23'59.3" Altura: 122m s.n.m.

Foto 3. Plante de Tratamiento de aguas Potable PETRONORTE S.A.



- c) *Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.*

Al predio se accede saliendo del municipio de San Alberto en dirección norte hacia el municipio de San Martín (vía a la costa), en el kilómetro 1 + 400 m, al costado derecho se aparta para ingresar a las instalaciones. El predio se encuentra ubicado a otro costado de la vía, en sentido diagonal a la estación de servicio Terpel.

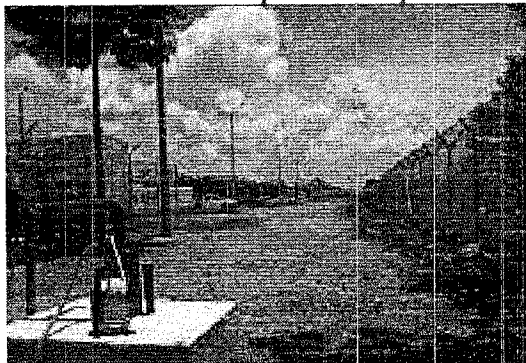


Continuación Resolución N° 099210 de 10 ABO. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

d) *Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.*

Una vez se ingresa a la sede de Petróleos del Norte S.A., se avanza en línea recta hasta el fondo del predio por la vía interna hasta llegar al pozo de agua, el cual se encuentra ubicado a un costado de la planta de agua potable.

Foto 4. Acceso al punto de captación



e) *Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.*

El pozo de aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud, se encuentra ubicado en las instalaciones de la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., coordinadas geográficas Datúm Bogotá N 07°47'04.8" – W 73°23'58,4" Altura: 122m s.n.m

Mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, correspondiente a la ejecución de las actividades de inventario de puntos de aprovechamiento de aguas (Pozos, Aljibes y Manantiales) en el marco del convenio No. 097-2003 007-2006, CORPOCESAR – IDEAM, se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos más próximos al área de estudio:

Relación de otros pozos en producción

Predio/ nombre propietario	Categoría	Coordenadas		Distancia Metros
		Norte	Este	
EDS EL RETORNO (Danuil Sarabia)	aljibe	1352238	1074636	417
EL RETIRO (Luis Porras Bueno)	aljibe	1352656	1074455	317
VILLA CAMILA (Nury Estela Catano)	aljibe	1353030	1074235	646
	aljibe	1353005	1074196	646
SAN LORENZO (Aguiles Estrevisé)	aljibe	1351988	1074915	631

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo en estudio, se encuentra a una distancia aproximada de 317m, y teniendo en cuenta las características de los mismos, régimen de operación y distancia, no resultaría afectado con el aprovechamiento solicitado. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que



Continuación Resolución N° **0992** de **10 ABO. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

cualquier otro pozo si se encontraren debidamente legalizados, llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

CONCESION SUBTERRANEA PETRONORTE

Aprovechamiento de otros pozos



Copyright 2011 Corpopesar. Todos los derechos reservados. Thu Apr 9 2016 14:00:03 PM

f) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo las características del pozo son las siguientes:

- ✓ *Diámetro de la tubería de revestimiento: 8" en PVC*
- ✓ *Diámetro de la tubería de descarga: 2 ½" en hierro galvanizado reducido a 2" en PVC*
- ✓ *Diámetro tubería de engravillado, dos (2) tubos de 2" c/u en PVC*
- ✓ *Profundidad engravillado: 12m*
- ✓ *Filtros: 4 tramos de filtros para un total de 39m, en tubería PVC de 8", ranuras No.20mm, ranurado con tres caras.*
- ✓ *Sello Sanitario: a 6m de profundidad de la superficie*
- ✓ *Profundidad línea de bombeo: 60m*

g) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Equipo de bombeo

- *Tipo: Electrosurgible*
- *Marca: Geoflo*
- *Motos eléctrico: Franklin Electric*

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



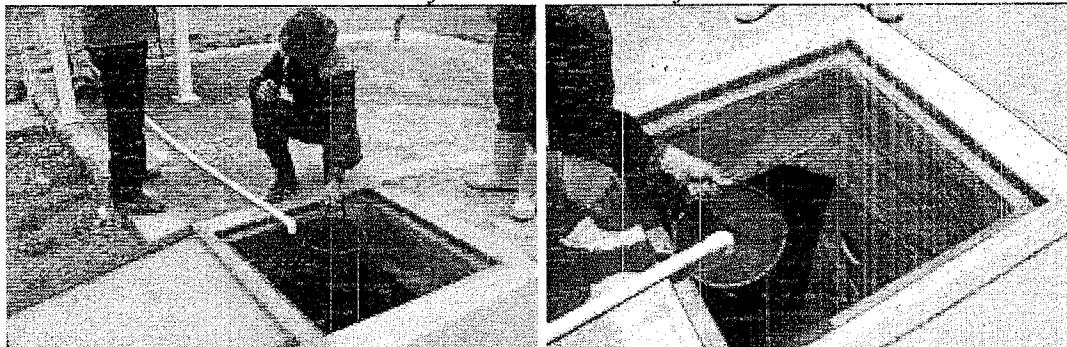
Continuación Resolución N° 0992 de 10 AGO. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

- **Potencia: 5 HP**
- **Plan de Operación:** De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo se utilizará únicamente durante eventualidades o cuando no cuente con las aguas de lluvias que son aprovechadas para uso doméstico. Esta situación se presenta eventualmente o cuando se encuentran en época de menos lluvias en el municipio de San Alberto; en el momento que se utilice el pozo, tendrá un régimen de operación de 8 hora/día aproximadamente.

h) **Máximo caudal a bombear (litros/seg).**

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la actividad de prueba de bombeo y a las características técnicas del equipo de bombeo, el máximo caudal a bombear es de 0,748 l/s; cabe manifestar que durante los aforos realizados se obtuvieron caudales variados, toda vez que el equipo de bombeo cuenta con un variador electrónico de caudal marca MICROMAC 420.

Foto 5 y 6. Realización de aforos



Fundamentados en los resultados de los estudios Hidrogeológicos y de las características hidráulicas del pozo, establece un caudal de 0,5 l/s, como caudal a explotar del pozo, el cual se considera como máximo caudal a bombear.

Foto 7. Variador de Caudal





Continuación Resolución N° **099210** de **10** de **AGO** de **2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

i) *Napas que deben aislar (si fuere el caso).*

Las capas subterráneas que se deben aislar de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00.00	- 17.00	Tubería Ciega 8" PVC RDE 21
29.00	- 41.00	Tubería Ciega 8" PVC RDE 21
47.00	- 65.00	Tubería Ciega 8" PVC RDE 21
80.00	- 92.00	Tubería Ciega 8" PVC RDE 21
92.00	- 98.00	Tubería Ciega 8" PVC RDE 21
98.0	- 110.00	Tubería Ciega 6" PVC RDE 21

j) *Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).*

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
17.00	- 29.00	Filtro PVC RDE 21 de 8" Ranurada
41.00	- 47.00	Filtro PVC RDE 21 de 8" Ranurada
65.00	- 80.00	Filtro PVC RDE 21 de 8" Ranurada
92.0	- 98.00	Filtro PVC RDE 21 de 8" Ranurada

k) *Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente.*

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

l) *Tipo de aparato de medición de caudal.*

El pozo cuenta con un aparato de medición de caudal (contador acumulativo) marca ELSTER H 4000P de 2" de 15m³/hr., instalado en la tubería de descarga del pozo.

Foto 8 y 9. Medidor de Caudal





Continuación Resolución N° 0992 de 10 AGO 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

m) Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido y bajo el régimen de operación propuesto.

Cabe manifestar que la bomba cuenta con un variador electrónico el cual gradúa el caudal a 0,5 L/s; además la prueba de bombeo se llevó a cabo con tales condiciones.

Resultados de la prueba:

<i>PETROLESO DEL NORTE S.A.</i>	<i>Altura nivel de piso (h) en m</i>	<i>Nivel Estático en m</i>	<i>Nivel dinámico de Operación en m</i>	<i>Abatimiento Especifico en l/s/m</i>	<i>Caudal Medido en l/s</i>
<i>Pozo Profundo</i>	<i>0,75</i>	<i>6,16</i>	<i>28,77</i>	<i>38,46</i>	<i>0,748</i>

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

<i>PETROLEOS DEL NORTE S.A.</i>	<i>Altura nivel de piso (h) en m</i>	<i>Abatimiento s"(m)</i>	<i>Nivel Dinámico de Operación en m</i>	<i>Punto de Succión en m</i>	<i>Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m</i>
<i>Pozo</i>	<i>0,75</i>	<i>22,61</i>	<i>28,77</i>	<i>60</i>	<i>31,23</i>

Foto 10 y 11. Prueba de Bombeo



Durante el desarrollo de la prueba de bombeo, el nivel dinámico de operación del pozo estuvo fluctuante entre la quinta y sexta hora de bombeo, oscilando entre los rangos de abatimiento comprendido de 18.48 m a 22.61m.

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 360 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 28.77 m, con un caudal de descarga medido de 0,748 l/s, y en la fase de recuperación del nivel estático o inicial, se logró la



0 9 9 2 10 AGO. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

recuperación del 94.95% en un lapso de tiempo de 360 minutos, además conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 31,23 m.

Al día siguiente de la prueba de bombeo y dejando recuperar el acuífero, se bombeo un el (sic) pozo por un lapso de una (1) hora y sin funcionar el variador del caudal, obteniéndose que el nivel freático alcanzó una profundidad de 59.89m llegando hasta el punto de succión (60m) y se realizaron aforos por el método volumétrico en el cual se obtuvo un caudal promedio de 1,244 L/s.

En consecuencia, se puede deducir que el acuífero captado no presenta un rendimiento vertiginoso y, razón por la cual se considera técnicamente que el pozo está en condiciones de ser operado bajo el régimen de operación de 6 horas/día, con el equipo de bombeo y el variador de (sic) electrónico de caudal empleados y captar el caudal requerido para satisfacer las necesidades planteadas (0,5 l/s). Así de esta manera permiten que el acuífero se recargue o recupere naturalmente.

- n) *Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.*

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo del predio de PETROLEOS DEL NORTE S.A.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Municipio de San Alberto - Cesar, y cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto de la Empresa de Servicios Público de San Alberto.

- o) *Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.*

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- p) *Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.*

De conformidad a lo observado en terreno durante la práctica de la visita, a la información documental anexa al expediente, la suministrada de manera verbal durante el desarrollo de la diligencia, el conjunto de obras existentes y sus estructuras conexas, tales como: Pozo, Electrobomba, tubería de succión, tubería descarga, tubería conducción, PTAP, etc. se localizan en el inmueble tipo predio rural con matrícula inmobiliaria No.196-48602, de propiedad de PETROLEOS DEL NORTE S.A.

- q) *Lugar y forma de restitución de sobrantes.*

El recurso hídrico se capta por el sistema de bombeo y se conduce por tubería de 2" pulgadas de diámetro hasta un tanque de almacenamiento de 150m³, de donde se distribuye de manera gradual



Continuación Resolución N° 992 de 10 AGO. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

y dosificada a todos los puntos de interés, a través de manguera con dispositivo de control o cierre (llaves y grifos), razón por lo cual no se generan sobrantes.

r) Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental adjunta al expediente C.J.A. 012 - 2014 constituido por dos (2) tomos, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para satisfacer las necesidades de Uso doméstico: 50 personas permanentes y 70 personas flotantes; sistema contra incendios.

PETROLEOS DEL NORTE S.A., en su proceso potabilización de agua para satisfacer las necesidades de domésticas de las instalaciones, en su proyección se calcula una demanda de agua de 22,032m³/día, que serán captados eventualmente del pozo cuando se presente eventualidades por la falta de aguas lluvias, para lo cual solicita un caudal de 0,5 l/s, para satisfacer las necesidades planteadas, por un término de 10 años.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el caudal proveniente del pozo se conducirá hasta un tanque de almacenamiento con capacidad de 150 m³ posterior a una planta de tratamiento de aguas potables, la cual está diseñada con un caudal de 0,5L/s.

s) Las demás que los comisionados consideren convenientes.

De conformidad a la proyección de la demanda de agua 22,032 m³/día requerida para uso doméstico en las instalaciones de PETRONORTE, solicita un caudal de 0,5 l/s.

Durante la actividad de la prueba de bombeo, se determinó que la capacidad de descarga del equipo de bombeo es de 0,748 l/s.

En consecuencia, la demanda de caudal está supeditada a la oferta hídrico del acuífero y a la capacidad de descarga del equipo de bombeo existente y evaluado durante la diligencia técnica, razón por la cual el caudal de operación del equipo de bombeo se debe mantener y en ningún caso se debe aumentar; siendo viable el caudal de descarga de 0,50 l/s.

Una vez computado el caudal de oferta a través del equipo existente con capacidad de descarga de 0,748l/s, se establece que estaría en capacidad de captar un volumen de 64627,2 litros/día, equivalente a 64,62 m³/día, solvente para satisfacer la demanda del recurso hídrico proyectado, debido a que el caudal solicitado (0,5L/s) estaría en capacidad de captar un volumen de 43200 litros/día equivalente a 43,2 m³/s.

La empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., cuenta con un área de tratamiento del proceso de potabilización del agua y 1 tanque de almacenamiento para el agua cruda con capacidad total de 150m³.

En el proceso de tratamiento, para la potabilización del agua, se cuenta con los siguientes elementos: sistema de aireación (torre bandejas múltiples), mezcla rápida, floculadores de lecho poroso, sedimentador convencional, filtros de grava y arena, absorción en carbón activado, desinfección.

En la actualidad para el consumo humano, el agua es comprada.



Continuación Resolución N° 0992 de 10 AGO 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

De conformidad al Artículo Sexto de la Resolución No. 0744 del 20 de junio del 2014, "Por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno El Niño 2014 – 2015" en donde se establece que:

Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua.

Cabe manifestar que la solicitud de concesión hídrica subterránea de un pozo profundo por parte de la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., es para uso doméstico, por lo tanto es factible otorgar concesión hídrica subterránea teniendo en cuenta lo determinado en el Artículo supra dicho.

CONCEPTO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de un pozo, ubicado en las instalaciones de la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A., Georreferenciado con las Coordenadas Geográficas MAGNA – SIRGA: N 07°47'04.8" – W 73°23'58.4" Altura: 122m s.n.m, en beneficio de un predio innominado con matrícula inmobiliaria No. 196-48602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Alberto, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto – Cesar, a nombre de la empresa PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No.860536388-3, en cantidad de 0,5 l/s, para la satisfacer las necesidades de uso doméstico; con un régimen de operación de 8 horas/día, durante los períodos con ausencia o menor cantidad de lluvias (estiaje o tiempo seco), por un término de Diez (10) años."

Que mediante resolución No 0744 20 de junio de 2014 publicada en el DIARIO OFICIAL No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015.

Que en el artículo sexto del citado acto administrativo se determina " Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua".

Que en el presente caso no aplica la medida de suspensión de trámite, ya que se solicita concesión para satisfacer necesidades de uso doméstico.

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que en tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:



0 9 9 2 1 0 AGO. 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "**Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abrevar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.**" (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "**Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.**" (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua en la sede administrativa de la superintendencia de operaciones de la petrolera; (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es la superintendencia de operaciones de la petrolera.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0 9 9 2 1 0 AGO 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.073.539 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (\$)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio mínimo (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (h/mes)	(f) Viáticos diarios (MADS)	(g) Viáticos totales (base)	(h) Subtotales (axf) (g)	(i) Subtotales (axe) (g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	306.693	\$ 798.566
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.002.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 250.654
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.253.270
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



Continuación Resolución N° 992 de 10 AGO. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 257	\$ 164.457.857
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	267
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	172.026.656
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	267
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.073.539

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.073.539

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “**ARTICULO 40:** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “**ARTICULO 47:** Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que de conformidad con lo reglado en el decreto 1575 del 9 de mayo de 2007, para efectos de la expedición de la concesión de agua para consumo humano, el interesado debe obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable. Dicha autorización no ha sido acreditada por la empresa peticionaria. En consecuencia se le prohibirá hacer de las aguas para consumo humano, salvo que posteriormente aporte dicha autorización y tramite modificación de la concesión hídrica.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 099210 AGO 2015 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 **“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”**

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se ha procedido al amparo de las normas legales vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3, en cantidad de cero punto cinco (0,5) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación y será captada de un pozo ubicado en las Coordenadas Geográficas MAGNA – SIRGA: N 07°47'04.8” – W 73°23'58,4” cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 1.073.539 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.



099210-AGO. 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Mantener un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
7. en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
12. Realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua cruda, como mínimo cada seis (6) meses.
13. Lavar y desinfectar como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento del agua tratada.
14. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
15. Utilizar el pozo de aguas subterráneas conforme al régimen de operación establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **099210** de **AGO. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 196-48602 ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, a nombre de PETROLEOS DEL NORTE S.A. con identificación tributaria No. 860.536.388-3

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 012-2014

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181